



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Abril
2020

Informe Técnico para Consulta Pública

Norma Técnica de Acceso y Uso
de la Capacidad de Transmisión y
de Estudios Eléctricos y la Norma
Técnica de Conexión a la Red de
Transmisión



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-02-2020

INFORME TÉCNICO

Para Someter a Consulta Pública la Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos y la Norma Técnica de Conexión a la Red de Transmisión

ABRIL 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	1
2. INTRODUCCIÓN	2
3. OBJETIVO DE LA CONSULTA PÚBLICA	3
3.1. Objetivo General	3
3.2. Objetivos Específicos	3
4. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA	3

ABREVIATURAS

CREE	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
LGIE	Ley General de la Industria Eléctrica
MEN	Mercado Eléctrico Nacional
MER	Mercado Eléctrico Regional
NT-AUCTE	Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos
NT-CRT	Norma Técnica de Conexión a la Red de Transmisión
ODS	Operador del Sistema
RLGIE	Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica
RTR	Red de Transmisión Regional
SIN	Sistema Interconectado Nacional

1. Antecedentes

El Artículo 9 literal G numeral romano IX de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante Decreto 404-2013, establece que una de las funciones del Operador del Sistema (ODS) es la de otorgar el derecho de acceso a la red de transmisión con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, aplicando el procedimiento que sea aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Asimismo, el Artículo 17 literal A, establece que las Empresas Transmisoras están obligadas a permitir la conexión a sus redes, de cualquier empresa del subsector eléctrico o Consumidor Calificado que la solicite. Para lo anterior, el ODS debe de comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad.

Al permitir el acceso a sus redes, las Empresas Transmisoras serán remuneradas por parte de las empresas del subsector eléctrico que hagan uso de sus instalaciones, incluyendo Empresas Generadoras, Empresas Distribuidoras, Empresas Comercializadoras, otras Empresas Transmisoras y por los Consumidores Calificados conectados a la red de transmisión. El régimen de precios por el uso de la red de transmisión se ha establecido en el Reglamento de Tarifas. Como lo establece el Artículo 26 literal B de la LGIE, la denegación injustificada de acceso a la red de transmisión constituye una infracción muy grave.

Con base en lo anterior, y dada la inexistencia actual de un procedimiento para que el ODS otorgue los derechos de acceso a la red de transmisión, la CREE ha elaborado dos propuestas de normas técnicas que desarrollan los aspectos regulatorios requeridos. En este sentido, la Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos (NT-AUCTE) será de aplicación para todo interesado en desarrollar o ampliar obras que impacten sobre la red de transmisión, ya sean estas de generación, transmisión, distribución, instalaciones pertenecientes a los Consumidores Calificados con conexión a la red de transmisión, así como aquellas obras que sean consideradas de interés particular.

Por otro lado, la Norma Técnica de Conexión a la Red de Transmisión (NT-CRT) será de aplicación para los involucrados en el proceso de conexión física a la red de transmisión, en particular para todo aquel que haya firmado un contrato de acceso, conexión y uso con una Empresa Transmisora. Esta Norma Técnica describe el proceso de conexión a la red de transmisión, y es una continuación del procedimiento previamente establecido en la NT-AUCTE.

2. Introducción

Las Empresas Transmisoras deben permitir la conexión y el acceso no discriminado a la red de transmisión a cualquier Empresa Generadora, Empresa Distribuidora o Consumidor Calificado que lo solicite, siempre que exista capacidad de transmisión disponible. Todo interesado en acceder a la capacidad existente de la red de transmisión debe presentar una solicitud de acceso a la Empresa Transmisora dueña de los activos de transmisión donde desea conectarse. El procedimiento a seguir se ha definido en la NT-AUCTE que se está sometiendo a Consulta Pública. Como lo establece el Artículo 53 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), este procedimiento de forma general implica:

- i. **La evaluación de la capacidad disponible.** El ODS debe comprobar para cada solicitud que existe capacidad de transmisión disponible para permitir la conexión. De comprobarse la existencia de capacidad de transmisión, y a solicitud del interesado, el ODS en coordinación con la Empresa Transmisora elaborará las premisas técnicas nacionales para que el interesado elabore los estudios eléctricos que evalúen el impacto de la conexión de sus instalaciones sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN). Una vez presentados, el ODS revisará los estudios eléctricos y dictaminará sus resultados.
- ii. **Contenidos de la solicitud de acceso.** Esta solicitud debe incluir al menos: características técnicas de las instalaciones del solicitante, potencia a intercambiar en el punto de acceso y fecha de puesta en servicio de las instalaciones.
- iii. **Contratos de acceso, conexión y uso.** Una vez aprobada la solicitud, el solicitante firmará un contrato de acceso, conexión y uso con la Empresa Transmisora, donde se recojan las condiciones técnicas del punto de conexión, así como los derechos y obligaciones del solicitante. La CREE aprobará, a propuesta de la Empresa Transmisora, el formato y los contenidos del contrato tipo de acceso y conexión.

La Empresa Transmisora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de acceso a sus instalaciones.

Por otro lado, esta NT-AUCTE también desarrollará los elementos regulatorios para que los propietarios de activos de transmisión del sistema secundario concedan acceso a cualquier Empresa Generadora, Empresa Distribuidora o Consumidor Calificado que solicite conectarse al Sistema Principal de Transmisión mediante dichos activos.

Por otro lado, se hace necesaria una norma técnica que complemente lo dispuesto en la NT-AUCTE que sea de aplicación obligatoria para los involucrados en el proceso de conexión física a la red de transmisión y que establezca el procedimiento que permita a la Empresa Transmisora y al ODS coordinar con el interesado la conexión de las nuevas instalaciones o ampliación de su infraestructura existente, así como el protocolo de verificación y los lineamientos técnicos que se deberán cumplir durante el procedimiento de supervisión, verificación y aceptación de conexión de las instalaciones.

3. Objetivo de la Consulta Pública

3.1. Objetivo General

El objetivo de la Consulta Pública es someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, la “Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos” y la “Norma Técnica de Conexión a la Red de Transmisión” elaboradas por la CREE para desarrollar los elementos regulatorios necesarios para establecer procedimientos específicos para otorgar el derecho de acceso a la red de transmisión bajo criterios de objetividad, transparencia y no discriminación.

3.2. Objetivos Específicos

4. Generalidades del Procedimiento de Consulta Pública

El procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “al establecer un mecanismo estructurado se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión, de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información para promover la participación efectiva”.

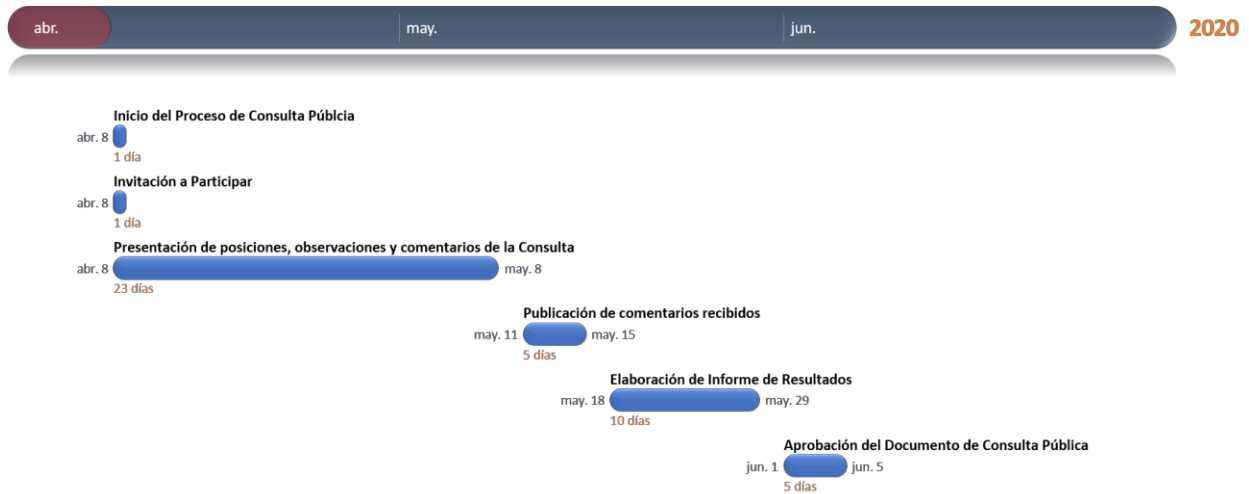
De conformidad con este procedimiento interno para la Consulta Pública con el que cuenta la CREE, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será contado a partir de la fecha que se indique en la invitación a la Consulta. La CREE podrá prorrogar el plazo hasta por quince (15) días calendario. Las opiniones, comentarios y observaciones deben hacerse llegar mediante la plataforma habilitada en la página web de la CREE. La CREE considerará


admisibles solamente las posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido para la consulta y que sean pertinentes a la propuesta o asunto y preguntas en la consulta.

- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles. Si no es posible publicarlo dentro del plazo de quince (15) días calendario, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La aprobación que finalmente emita la CREE en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posterior a la fecha de entrega del Informe de Resultados, se publicará en su sitio web.

Cronograma Propuesto para la Consulta Pública CREE-CP-02-2020




Edwin Mejía - Consultor


Jimmy Aguilar (Apr 7, 2020)